

### III. OTRAS DISPOSICIONES

#### COMUNITAT VALENCIANA

- 1751** *Decreto 223/2014, de 30 de diciembre, del Consell, por el que se declara bien de interés cultural, con la categoría de zona arqueológica, el yacimiento arqueológico de El Monastil, en el termino municipal de Elda.*

##### PREÁMBULO

El artículo 49.1.5.<sup>a</sup> del Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana establece la competencia exclusiva de la Generalitat en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico y científico, sin perjuicio de lo que dispone el número 28 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución Española. El artículo 26.2 de Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalitat, del Patrimonio Cultural Valenciano, dispone que la declaración de un Bien de Interés Cultural se hará mediante Decreto del Consell, a propuesta de la Consellería competente en materia de cultura. Todo ello sin perjuicio de las competencias que el artículo 6 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, reserva a la Administración General del Estado.

Mediante Resolución de 15 de mayo de 2013, de la Consellería de Educación, Cultura y Deporte, se acordó incoar de nuevo expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, a favor del yacimiento arqueológico de El Monastil, sito en el término municipal de Elda, estableciéndose el entorno de protección del mismo, articulándose la correspondiente normativa protectora y sometiéndose el expediente incoado al trámite de información pública.

Se han cumplido todos los tramites legalmente preceptivos de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Constan en el expediente los informes favorables a la declaración de Bien de Interés Cultural de las instituciones consultivas Universidad de Alicante y Consell Valencià de Cultura, que han prestado su conformidad a la propuesta declarativa que se les ha elevado.

Asimismo, se han recabado de las consellerías afectadas los informes exigidos por el artículo 43 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de la Generalitat, del Consell, no habiéndose formulado por las mismas impedimento alguno, complementándose el Decreto declarativo con las observaciones que estas últimas han realizado.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en la normativa referenciada, a propuesta de la consellera de Educación, Cultura y Deporte y previa deliberación del Consell, en la reunión del día 30 de diciembre de 2014, decreto:

##### Artículo 1. *Objeto.*

El presente decreto tiene por objeto declarar Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, el yacimiento arqueológico de el Monastil, sito en el término municipal de Elda, describir el mismo y sus partes integrantes o consustanciales, determinar los valores que justifiquen su declaración, establecer la normativa de protección del yacimiento declarado y su entorno en el articulado que a continuación se transcribe, así como delimitar este último literal y gráficamente.

##### Artículo 2. *Régimen de la Zona Arqueológica.*

El yacimiento arqueológico de El Monastil, en el término municipal de Elda, es un Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, y se regirá por lo dispuesto en la sección segunda del capítulo III del título II de Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalitat, del Patrimonio Cultural Valenciano, para los Bienes Inmuebles de Interés Cultural de naturaleza arqueológica.

### Artículo 3. *Usos permitidos.*

Los usos permitidos serán todos aquellos históricamente asociados al lugar (agropecuarios y forestales), además de los que sean compatibles con la investigación, la puesta en valor, el disfrute del bien y contribuyan a la consecución de dichos fines. La autorización particularizada de uso se regirá por lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalitat, del Patrimonio Cultural Valenciano.

### Artículo 4. *Régimen de intervención en el entorno.*

Cualquier intervención de trascendencia patrimonial que pretenda realizarse en el entorno de protección de la Zona Arqueológica requerirá la previa autorización de la consellería competente en materia de cultura. Todo ello sin perjuicio de las autorizaciones que, por la aplicación de otras normativas sectoriales, resulten en su caso procedentes.

La propuesta de intervención deberá definir su alcance e ir acompañada de la documentación técnica oportuna que permita evaluar patrimonialmente la misma. También deberá especificar la ubicación parcelaria así como adjuntar las fotografías que permitan constatar la situación actual y su trascendencia patrimonial.

### Artículo 5. *Preservación del paisaje arqueológico y de los bienes inmuebles que lo conforman.*

A fin de preservar el paisaje histórico de la Zona Arqueológica y la integridad de los yacimientos arqueológicos:

1. Los inmuebles existentes en el entorno de protección de la Zona Arqueológica, por su valor testimonial y sus peculiares tipologías relacionadas con la explotación tradicional del medio, no podrán ser demolidos, ni aumentar su volumen edificado.

2. Solamente serán autorizables en el ámbito protegido aquellas edificaciones de carácter auxiliar de las labores agrícolas o de usos compatibles con la puesta en valor de la Zona Arqueológica, siendo, en su caso, prioritaria la rehabilitación de los edificios existentes para estos usos.

3. Se prohíben las señalizaciones de tipo publicitario. También se prohíben, con carácter general, el almacenaje al aire libre de materiales, el vertido de residuos, los movimientos de tierras y excavaciones con incidencia paisajística salvo que se obtenga la autorización expresa de la consellería competente en materia de cultura. Toda instalación urbana eléctrica, telefónica o de cualquier naturaleza se canalizará subterráneamente, quedando expresamente prohibido el tendido de redes aéreas o adosadas a las fachadas de los inmuebles comprendidos en la Zona Arqueológica y su entorno. Las antenas de telecomunicación y dispositivos similares se situarán en lugares que no perjudiquen la imagen de la Zona Arqueológica. En todo caso, se arbitrarán las medidas necesarias para la eliminación de elementos, construcciones e instalaciones que no cumplan una función directamente relacionada con el destino y características de la Zona Arqueológica, y supongan un deterioro visual o ambiental de ese espacio. Quedan fuera de ordenación las instalaciones urbanas eléctricas, telefónicas o de cualquier otra naturaleza erigidas con anterioridad a la aprobación de esta normativa de protección que resulten disconformes con el régimen de protección exigido por la Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalitat, del Patrimonio Cultural Valenciano.

4. Todas las intervenciones sobre los inmuebles existentes en el entorno deben contemplar las cautelas arqueológicas previstas en el artículo 62 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalitat, del Patrimonio Cultural Valenciano. En cualquier caso, las actuaciones arqueológicas deberán ser autorizadas por la Consellería competente en materia de cultura, de acuerdo con el artículo 60 de la misma Ley.

5. En lo que respecta a la protección y fomento del paisaje, será de aplicación, en la zona afectada específicamente, la normativa contenida en el Acuerdo de 10 de septiembre de 2002, del Consell, de aprobación del Catálogo de Zonas Húmedas de la Comunitat Valenciana, donde figura el Embalse de Elda.

6. Previo el preceptivo informe de la consellería competente en materia de cultura, podrán realizarse actuaciones conducentes al acondicionamiento y mejora de la seguridad vial de las carreteras CV-8352 y CV-833, así como las mismas actuaciones referentes a la mejora de la seguridad vial e incremento de la capacidad de la autovía estatal A-31, dentro de la propia zona de afección de la autovía. Quedan también a salvo todas las competencias que la legislación vigente atribuye al Estado en relación con el dominio público hidráulico.

Artículo 6. *Limitación del acceso.*

Se prohíbe el acceso con vehículos motorizados a zonas o viales incluidos en el entorno que en la actualidad no se encuentren asfaltados, con la excepción de los vehículos de uso agrícola, ganadero, forestal y patrimonial.

Artículo 7. *Intervenciones arqueológicas.*

Para la realización de intervenciones arqueológicas en el yacimiento declarado Bien de Interés Cultural se presentará un plan director, que contendrá: descripción detallada de los objetivos del plan, fases de ejecución y duración de cada una de ellas, así como una propuesta de área de reserva arqueológica del yacimiento, según lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalitat, del Patrimonio Cultural Valenciano. El plan director deberá ser aprobado por el órgano competente en materia de cultura.

Artículo 8. *Delimitación del entorno de protección del bien.*

El entorno de protección del Bien de Interés Cultural queda definido tanto literal como gráficamente en los anexos adjuntos que forman parte del presente Decreto. La documentación complementaria obra en el expediente de su razón.

Disposición adicional primera. *Inscripción en el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano y en el Registro General de Bienes de Interés Cultural.*

La presente declaración se inscribirá en la Sección Primera del Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano y en el Registro General de Bienes de Interés Cultural, dependiente de la Administración del Estado, para su constancia en el mismo.

Disposición adicional segunda. *Ausencia de incidencia en el gasto público de la presente disposición.*

La aplicación y desarrollo del presente Decreto no podrá tener incidencia alguna en la dotación de todos y cada uno de los capítulos de gasto asignada a la consellería competente en materia de cultura, y, en todo caso, deberá ser atendido con sus medios personales y materiales.

Disposición final única. *Publicación y entrada en vigor.*

El presente Decreto se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Diari Oficial de la Comunitat Valenciana».

Valencia, 30 de diciembre de 2014.–El President de la Generalitat, Alberto Fabra Part.–La Consellera de Educació, Cultura y Deporte, María José Catalá Verdét.

## ANEXO I

**Delimitación literal de la zona arqueológica del yacimiento de El Monastil, descripción de las partes integrantes o consustanciales del mismo y valores patrimoniales singulares que justifican la declaración**

Denominación principal: Yacimiento arqueológico de El Monastil.

Localización:

Provincia: Alicante.

Comarca: Medio Vinalopó.

Municipio: Elda.

Delimitación literal del yacimiento:

Coordenadas:

Huso: 30 ETRS 89.

UTMe: 692.923.

UTMn:4.262.978.

Altura s.n.m.: Mínima: 419 m.s.n.m.; máxima: 463 m.s.n.m.

El yacimiento se extiende entre los siguientes puntos:

Punto	X	Y
1	692.837	4.262.901
2	692.857	4.262.785
3	692.946	4.262.798
4	693.025	4.262.815
5	693.078	4.262.832
6	693.121	4.262.887
7	693.141	4.262.913
8	693.150	4.262.934
9	693.154	4.262.960
10	693.154	4.262.995
11	693.149	4.263.011
12	693.133	4.263.043
13	693.124	4.263.056
14	693.095	4.263.074
15	693.036	4.263.101
16	693.011	4.263.097
17	692.997	4.263.093
18	692.958	4.263.065
19	692.918	4.263.051
20	692.873	4.263.042
21	692.821	4.263.044
22	692.820	4.263.007
23	692.825	4.262.977
24	692.831	4.262.948
25	692.834	4.262.923

La delimitación del yacimiento arqueológico de El Monastil se inicia (punto 1) en la entrada principal del yacimiento, pocos metros al norte de la CV-8352. La línea se dirige, cruzando la citada carretera en dirección sureste, siguiendo un camino hacia el vértice meridional de la delimitación, situado en la parcela 111 (punto 2). Continúa siguiendo el límite marcado por el desnivel de la terraza fluvial del río Vinalopó, en dirección este,

hasta el punto 5. A partir de ese punto se dirige hacia el noreste hasta alcanzar el punto 11, el vértice oriental de la delimitación, ubicado en la confluencia con el gran meandro que forma el río Vinalopó en esta zona. Prosigue en dirección noroeste, cruzando de nuevo la CV-8352 en el límite de los términos municipales de Elda y Petrer, hasta el punto 15, el principal vértice septentrional de la delimitación. La línea continúa en dirección oeste hasta el punto 21, el vértice más occidental, adaptándose a la margen derecha del río Vinalopó. A partir de ese punto asciende sobre una modesta vaguada de la sierra de la Torreta, por donde discurre el actual vallado del yacimiento, y se dirige hacia el sureste en dirección al punto inicial (punto 1).

Referencia catastral:

Polígonos:

Parcelas:

Referencias catastrales: 2032001XH9623S0000SJ; 2032001XH9623S0000DK.  
Manzana 20320, 01 (antiguo polígono 2, parcela 9015).

Referencia catastral: 03066A002090060000QF.  
Polígono 2, parcela 9006.

Referencia catastral: 03066A002001100000QT.  
Polígono 2, parcela 110.

Referencia catastral: 03066A002001110000QF.  
Polígono 2, parcela 111.

Referencia catastral: 03066A002001130000QO.  
Polígono 2, parcela 113.

Referencia catastral: 03066A002001140000QK.  
Polígono 2, parcela 114.

Justificación de la delimitación del yacimiento arqueológico declarado Zona Arqueológica:

El yacimiento arqueológico está dividido por la carretera CV-8352. Al norte de la carretera se localizan los vestigios más relevantes del Bien de Interés Cultural, actualmente protegidos por un vallado. Al sur, en las terrazas más amplias de la margen derecha del río Vinalopó, se han venido produciendo hallazgos arqueológicos cerámicos, arquitectónicos y escultóricos en las últimas décadas, que demuestran la continuidad del asentamiento en la llanura contigua al río. Se trata de restos de escultura y arquitectura funeraria ibérica, como una sirena de piedra, un sillar de gola con voluta, y del ángulo de un sillar de gola con voluta, así como un fragmento de base de una crátera de campana de barniz negro ático. Los hallazgos, de carácter fortuito o documentados durante seguimientos de obras públicas en la margen derecha del río, justifican la consideración de la zona delimitada como parte del yacimiento arqueológico.

Descripción del yacimiento declarado y determinación de su valores:

El yacimiento arqueológico de El Monastil se encuentra en el ámbito periurbano de Elda, al norte del término municipal, en el límite con la vecina localidad de Petrer, y en el sector septentrional de la comarca del Medio Vinalopó. El acceso principal se realiza por su ladera sur, conectada a la entrada norte de Elda (Elda-Hospital) de la autovía A-31 a través de la CV-8352.

Ubicado en la partida rural Torreta-Monastil, el yacimiento arqueológico se emplaza en las estribaciones orientales de la sierra de la Torreta, sobre un estrecho espolón alargado, ocupando, asimismo, las terrazas cuaternarias situadas en la ladera meridional,

más accesibles, en dirección al río Vinalopó, localizado a escasa distancia. Se encuentra rodeado por un gran meandro del citado curso fluvial por el norte, este y sur. La vertiente norte posee una pendiente escarpada, en dirección al paraje del Pantano de Elda, donde el río circula encajonado por relieves que separan sus cuencas alta y media.

A lo largo de su historia, El Monastil ha mantenido una constante posición central en el corredor del río Vinalopó, constituyéndose, dentro del valle de Elda, en un hito en la frontera tradicional entre el Alto y el Medio Vinalopó. Ha sido, igualmente, lugar estratégico para controlar las principales vías de comunicación históricas entre las comarcas centromeridionales costeras alicantinas y el interior de la Península Ibérica, camino de la Meseta Central.

La ocupación de este asentamiento se fecha entre finales del tercer milenio y los inicios del segundo milenio a. C. (Calcolítico), y la época almohade (siglo XIII), con un especial desarrollo entre la época ibérica y el período tardoantiguo. Asentamiento de la Edad del Bronce y enclave del período orientalizante, se convierte en un importante «oppidum» iberorromano, jerarquizando el territorio del Medio y Alto Vinalopó durante la segunda mitad del primer milenio a. C. La mayor parte de los restos constructivos se sitúan en el espolón alargado más elevado del yacimiento, la zona alta del poblado, donde se conservan restos de un urbanismo ibérico, romano y tardorromano que muestra viviendas de tendencia rectangular adaptadas a la orografía irregular del lugar, reutilizadas a lo largo de estos períodos, y articuladas en torno a una calle central que se divide en dos viales hacia la parte occidental del asentamiento.

En la ladera meridional del poblado se ubican los restos de un sistema defensivo iberorromano que fortificó el acceso al «oppidum», y que posiblemente se reutilizó en los períodos bajoimperial y tardoantiguo. Extramuros se conservan los restos de un singular almacén de cereal, ubicado en la terraza meridional principal que, a su vez, alberga un conjunto de estructuras domésticas y artesanales adscritas fundamentalmente a los períodos ibérico y romano. Durante este último período, El Monastil se asocia tradicionalmente a la «mansio Ad Ello» del Itinerario de Antonino. Destacan los vestigios de tres hornos pertenecientes a una alfarería de época romana tardorrepública e inicios del período imperial, así como un pequeño horno metalúrgico adscrito a la misma etapa. En las terrazas más cercanas al río, al sur de la carretera CV-8352, se han localizado restos cerámicos y vestigios de monumentos funerarios ibéricos.

La parte alta del poblado se abandona a lo largo del Alto Imperio. Tras un amplio paréntesis cronológico, durante el período bajoimperial la zona se reocupa, continuando el hábitat hasta el período bizantino-visigodo, e iniciando su ocaso y abandono definitivo durante la época islámica emiral.

En el período tardoantiguo destaca la hipótesis que vincula El Monastil con la debatida sede episcopal de «Elo» de los textos conciliares toledanos. Precisamente en el extremo occidental de la parte alta del yacimiento se conservan los vestigios de una iglesia cristiana de esta etapa. Esta iglesia, que muestra signos de abandono y posible reutilización en la primera época islámica, pudo ser utilizada como «al-munastir». Esta denominación ha permanecido sustancialmente en el actual nombre de la partida y del yacimiento arqueológico.

En conjunto, el yacimiento arqueológico muestra un relevante conjunto de construcciones y vestigios materiales de los siguientes períodos: Calcolítico, Edad del Bronce, Orientalizante, Ibérico –antiguo, pleno y final–, Romano –republicano, altoimperial, bajoimperial–, Tardoantiguo –bizantino y visigodo–, Islámico emiral y, en menor medida, de las épocas califal y almohade.

Descripción de las partes integrantes o consustanciales del yacimiento:

Partes integrantes:

- Poblado.
- Sistema defensivo.
- Conjunto doméstico y artesanal.
- Iglesia cristiana.

**Poblado:**

El poblado se emplaza en la parte alta del asentamiento, el espolón rocoso alargado más elevado donde se localizan vestigios de urbanismo iberorromano, vinculados al primitivo «oppidum», reutilizados durante los períodos bajoimperial y tardoantiguo. Se conservan fundamentalmente viviendas de tendencia rectangular adaptadas a la orografía irregular del cerro, reutilizadas a lo largo de estos períodos, y distribuidas en torno a una calle central que se divide en dos viales hacia la parte occidental del asentamiento. Los departamentos identificados hasta el momento se aglomeran en una trama urbana amurallada y bien definida, conformando viviendas, patios y corredores de diverso tamaño y tipología, contruidos mayoritariamente con cimentaciones y zócalos de mampostería en seco.

**Sistema defensivo:**

Los vestigios del sistema defensivo principal del asentamiento se ubican en su ladera meridional. Se conservan varios tramos de la muralla del «oppidum» iberorromano, con un espesor de 3 metros, construida y apoyada sobre la pared rocosa natural del lugar. En uno de los tramos localizados, el más occidental, parece abrirse un vano de entrada, mientras que en extremo oriental se localiza un modesto acceso defendido por una torre saliente de perfil rectangular, con vestigios de compartimentación interna, emplazada sobre una cresta caliza. La fortificación fue reutilizada y acondicionada durante los períodos bajoimperial y tardoantiguo.

**Conjunto doméstico y artesanal:**

En la terraza principal de la llanura meridional se conserva un conjunto doméstico y artesanal extramuros, con estructuras datadas entre la época ibérica y el período tardoantiguo. En primer lugar, destacan los restos de un almacén ibérico, formado por cinco muros paralelos, orientados en dirección este-oeste, recintados parcialmente por otros dos muros dispuestos en sentido norte-sur. Asimismo, se ha documentado la existencia de un horno metalúrgico iberorromano. Sobresalen, especialmente, los vestigios de una alfarería romana con tres hornos datados entre fines del período republicano y los inicios de la época imperial. El horno 1, de mayores dimensiones, muestra una planta de tendencia cuadrangular, mientras que los hornos 2 y 3, de menor capacidad, poseen un perfil de tendencia circular u ovoide. Se trata de hornos de convección y tiro vertical directo, compuestos por una boca de alimentación del combustible («praefurnium»), que comunica con la cámara de combustión («hypocaustum»), excavada en el suelo, y separada, a su vez, de la cámara de cocción («laboratorium») por un piso o superficie horizontal (parrilla), perforada por orificios o toberas que comunicaban ambas cámaras.

**Iglesia cristiana:**

La iglesia está ubicada en una modesta explanada del extremo noroccidental del asentamiento, en su parte más elevada. La construcción, expoliada desde antiguo, especialmente durante el período islámico emiral, se asentó sobre estratos de la Edad del Bronce. Se distinguen dos fases constructivas en función de la disposición y tipología de sus muros. La primera de esas fases, que corresponde a la mayoría de sus estructuras, se construyó a base de mampostería en seco. La segunda, cronológicamente posterior, se construyó a base de mampostería ordinaria trabada con mortero de cal. A partir de los hallazgos exhumados, se propone la existencia de dos ambientes. Por un lado, una nave o principal, de tendencia rectangular, con un pequeño ábside de herradura en su lado oriental y un contrafuerte adosado al exterior. Por otro, una estancia anexa al sur, de menores dimensiones, probablemente de cronología posterior a la anteriormente citada. En esta segunda dependencia se conserva una fosa de tendencia poligonal, recortada irregularmente en la roca. Su naturaleza y disposición han hecho pensar en su

identificación como baptisterio o piscina bautismal rupestre, si bien no habría que descartar otras interpretaciones vinculadas a un uso funerario. En conjunto, la datación de materiales cerámicos y la recuperación en el entorno de la iglesia de un conjunto de piezas arquitectónicas, decoración ornamental y mobiliario litúrgico hacen pensar, en una cronología general de la iglesia, que se podría situar entre mediados del siglo VI y las primeras décadas del siglo VII d. C.

Dentro del área delimitada de la propia Zona Arqueológica se localizan dos bienes culturales de valor patrimonial. La descripción de los mismos, a los consiguientes efectos tutelares, es la siguiente:

– Patrimonio etnológico:

Pozo de Agua del Canto Domingo.

Coordenadas: X: 693.065; Y: 4.263.074.

Descripción: Inmueble de planta cuadrada, situado al pie del extremo oriental de la sierra de la Torreta, junto al cauce del río Vinalopó. Se trata de una obra perteneciente al patrimonio hidráulico realizada en mampostería y reforzada con ladrillo macizo en las esquinas. Presenta vanos en forma de óculo en cada uno de sus lados. En la cubierta, en forma de segundo cuerpo, se aprecia la existencia de una torreta central de planta cuadrangular, relacionada con su finalidad de extracción de aguas potables para la sociedad «Aguas del Canto», que fue suministradora del municipio eldense durante la primera mitad del siglo XX.

Cronología: 1912-1924 (genéricamente, primer tercio del siglo XX).

– Patrimonio arquitectónico:

Casa de El Monastil o de Emérito Maestre.

Coordenadas: X: 693.073; Y: 4.262.875.

Descripción: Conjunto de inmuebles de arquitectura tradicional agrícola, articulados en torno a la unidad principal, una antigua casona de labranza que toma el nombre de la partida rural y de la familia propietaria, que contó con varios alcaldes y empresarios reconocidos, y que la utilizó como residencia estival u ocasional. La casa posee dos alturas, y estuvo dotada originalmente de dependencias para el servicio doméstico y un uso preferentemente agropecuario.

Cronología: siglos XIX-XX.

## ANEXO II

### **Delimitación literal del entorno de protección de la zona arqueológica del yacimiento arqueológico de EL Monastil, bienes patrimoniales que se sitúan en dicho entorno y que se relacionan e identifican a los efectos tutelares**

Justificación de la delimitación propuesta:

La propuesta de entorno se basa en la existencia en el mismo de yacimientos arqueológicos y otros bienes patrimoniales relacionados con el Bien de Interés Cultural de El Monastil.

Delimitación literal del entorno:

- a) Origen punto A1: 692.588X - 4.262.834Y (Huso: 30 ETRS 89).
- b) Sentido: antihorario.

c) Línea delimitadora:

Puntos:

Punto	X	Y
A1	692.588	4.262.834
2	692.593	4.262.819
3	692.560	4.262.798
4	692.510	4.262.714
5	692.485	4.262.674
6	692.485	4.262.669
7	692.488	4.262.658
8	692.529	4.262.545
9	692.527	4.262.537
10	692.531	4.262.496
11	692.536	4.262.487
12	692.550	4.262.491
13	692.567	4.262.513
14	692.573	4.262.535
15	692.576	4.262.550
16	692.571	4.262.614
17	692.581	4.262.666
18	692.596	4.262.695
19	692.607	4.262.707
20	692.620	4.262.716
21	692.638	4.262.726
22	692.659	4.262.735
23	692.680	4.262.741
24	692.703	4.262.744
25	692.734	4.262.744
26	692.776	4.262.742
27	692.794	4.262.739
28	692.810	4.262.734
29	692.832	4.262.729
30	692.911	4.262.714
31	692.967	4.262.704
32	692.967	4.262.701
33	692.973	4.262.701
34	692.973	4.262.702
35	692.986	4.262.702
36	693.002	4.262.700
37	693.002	4.262.699
38	693.007	4.262.700
39	693.007	4.262.701
40	693.019	4.262.703
41	693.039	4.262.705
42	693.039	4.262.703
43	693.049	4.262.705
44	693.053	4.262.712
45	693.061	4.262.721
46	693.072	4.262.727
47	693.086	4.262.729
48	693.101	4.262.733
49	693.112	4.262.734

Punto	X	Y
50	693.122	4.262.729
51	693.142	4.262.736
52	693.143	4.262.744
53	693.142	4.262.762
54	693.145	4.262.776
55	693.150	4.262.782
56	693.159	4.262.788
57	693.185	4.262.815
58	693.191	4.262.823
59	693.200	4.262.842
60	693.206	4.262.863
61	693.211	4.262.881
62	693.220	4.262.916
63	693.223	4.262.961
64	693.214	4.263.000
65	693.205	4.263.030
66	693.193	4.263.058
67	693.183	4.263.072
68	693.165	4.263.077
69	693.136	4.263.085
70	693.101	4.263.094
71	693.085	4.263.097
72	693.052	4.263.100
73	693.027	4.263.102
74	692.999	4.263.104
75	692.967	4.263.103
76	692.946	4.263.103
77	692.912	4.263.101
78	692.892	4.263.100
79	692.874	4.263.095
80	692.862	4.263.094
81	692.859	4.263.094
82	692.849	4.263.097
83	692.837	4.263.101
84	692.831	4.263.103
85	692.825	4.263.106
86	692.817	4.263.112
87	692.811	4.263.114
88	692.807	4.263.116
89	692.794	4.263.123
90	692.775	4.263.134
91	692.740	4.263.157
92	692.709	4.263.176
93	692.668	4.263.199
94	692.632	4.263.219
95	692.606	4.263.225
96	692.569	4.263.232
97	692.511	4.263.241
98	692.486	4.263.244
99	692.460	4.263.246
100	692.432	4.263.251
101	692.404	4.263.255

Punto	X	Y
102	692.370	4.263.273
103	692.342	4.263.273
104	692.324	4.263.285
105	692.301	4.263.297
106	692.273	4.263.321
107	692.266	4.263.253
108	692.264	4.263.233
109	692.261	4.263.219
110	692.256	4.263.205
111	692.250	4.263.192
112	692.245	4.263.183
113	692.236	4.263.173
114	692.227	4.263.154
115	692.218	4.263.142
116	692.204	4.263.130
117	692.189	4.263.119
118	692.173	4.263.103
119	692.157	4.263.088
120	692.140	4.263.066
121	692.124	4.263.041
122	692.109	4.263.029
123	692.089	4.263.011
124	692.069	4.262.996
125	692.043	4.262.978
126	692.024	4.262.967
127	692.001	4.262.957
128	691.976	4.262.947
129	691.964	4.262.939
130	691.953	4.262.932
131	691.945	4.262.923
132	691.938	4.262.905
133	691.984	4.262.887
134	692.025	4.262.871
135	692.053	4.262.864
136	692.084	4.262.858
137	692.114	4.262.854
138	692.138	4.262.853
139	692.167	4.262.854
140	692.193	4.262.856
141	692.167	4.262.854
142	692.138	4.262.853
143	692.167	4.262.854
144	692.193	4.262.856
145	692.221	4.262.861
146	692.247	4.262.867
147	692.269	4.262.873
148	692.406	4.262.911
149	692.418	4.262.913
150	692.428	4.262.913
151	692.440	4.262.912
152	692.453	4.262.910
153	692.462	4.262.908

Punto	X	Y
154	692.478	4.262.903
155	692.506	4.262.891
156	692.528	4.262.884
157	692.583	4.262.860

Polígonos:

Parcelas:

Referencias catastrales: 2032001XH9623S0000SJ; 2032001XH9623S0000DK.  
Manzana 20320, 01 (antiguo polígono 2, parcela 9015).

Referencia catastral: 03066A002001110000QF.  
Polígono 2, parcela 111.

Referencia catastral: 03066A002090060000QF.  
Polígono 2, parcela 9006.

Referencia catastral: 2628301XH9622N0001KH.  
Manzana 26283, 01 (calle El Pantano, 2).

Referencia catastral: 03066A002090270000QA.  
Polígono 2, parcela 9027.

Esta descripción se inicia (punto A1) junto a la rotonda de entrada norte a Elda, desde la autovía A31, junto al Polígono Industrial Torreta-Río Vinalopó. Desde este punto la línea se dirige, en dirección suroeste, hacia el río Vinalopó, siguiendo por la calle El Pantano hacia la manzana 26283, que marca el límite oriental del citado Polígono Industrial (punto 6). La línea continúa en dirección sureste hacia el río Vinalopó, en dirección al vértice meridional de la delimitación (punto 11), que coincide con el inicio de la canalización artificial del río Vinalopó. A partir de ahí continúa hacia el norte siguiendo el margen izquierdo del río Vinalopó (punto 18), prosigue hacia el este siguiendo el límite del mismo curso fluvial y la línea de delimitación catastral de términos municipales hasta el punto 51. A partir de ahí continúa por el límite catastral de los términos municipales de Elda y Petrer, aguas arriba, siguiendo el pronunciado meandro del río Vinalopó hacia el norte (punto 67). Desde este punto, que marca el principal vértice oriental del entorno de delimitación, la línea se dirige hacia el oeste por la línea delimitadora catastral de términos municipales, en el margen izquierdo del río Vinalopó, cruzando la CV-8352 en dirección hacia el Molino Viejo-Fábrica de Lonas (punto 84). A continuación sigue la ladera situada junto al camino del paraje del Pantano, adaptándose nuevamente a la línea de delimitación catastral de términos y al límite con la parcela 9 del polígono 2, hasta las presas históricas del embalse de Elda (punto 101). Continúa en dirección noroeste hasta el punto 106, vértice septentrional de la delimitación. A partir de ahí gira hacia el suroeste, cruzando el río Vinalopó hacia su margen derecha, y ascendiendo a través de una pronunciada vaguada de la sierra de la Torreta que finaliza en el camino que recorre la sierra citada a lo largo de su cima (punto 121). La línea prosigue hacia el suroeste, descendiendo la sierra de la Torreta a través de una pequeña vaguada y un modesto sendero hasta el punto 132, vértice occidental del entorno situado en la calle Tomillo. A partir de este punto, sigue por el lado meridional de la calle en dirección este, a lo largo del límite de la sierra, hasta el punto 147. A partir de este punto, continúa hasta la confluencia con la calle Romero, gira hacia el sur y desemboca en el punto de origen A1.

Bienes patrimoniales ubicados en el entorno de protección:

En el entorno de la Zona Arqueológica se sitúan bienes de distinto carácter que conforman un conjunto en el que está representado el patrimonio arqueológico, etnológico y arquitectónico. La descripción de los mismos es la siguiente:

– Patrimonio arqueológico:

Terrazas del Pantano.

Coordenadas: X: 692.456; Y: 4.263.243.

Descripción: El yacimiento arqueológico de las Terrazas del Pantano se ubica en la orilla izquierda del río Vinalopó, en el paraje del Pantano de Elda, a unos 80 m. de distancia de las presas históricas. Emplazado a 418 m.s.n.m., en una terraza sobre el río a lo largo de unos 20 m. de longitud, se trata un asentamiento parcialmente excavado de antiguo que muestra materiales cerámicos y líticos.

Cronología: Neolítico Final-período Campaniforme (III-II milenios a. C.).

Cueva de la Casa Colorá.

Coordenadas: X: 692.188; Y: 4.262.996.

Descripción: El yacimiento arqueológico de la Cueva de la Casa Colorá se ubica en la ladera meridional de la sierra de la Torreta, al noroeste de Elda, y en las inmediaciones de la finca Casa Colorá, de la que recibe su nombre. Emplazado a 500 m.s.n.m., en las proximidades de un depósito de agua y sobre un pequeño espolón rocoso, se trata de una cueva de enterramiento múltiple con diversos restos óseos humanos, de fauna, cerámicos, líticos tallados y pulidos, instrumentos óseos, metálicos y malacofauna.

Cronología: entre el III y II milenios a. C., fundamentalmente en el período Calcolítico.

– Patrimonio etnológico y arquitectónico:

Molino Viejo-Fábrica de Lonas.

Coordenadas: X:692.869; Y: 4.263.074.

Descripción: En la orilla izquierda del río Vinalopó, a la salida del tramo encajonado del Pantano, y al pie de la ladera norte del yacimiento arqueológico de El Monastil, se ubica un conjunto de inmuebles parcialmente sepultados por el escombros de las obras de reforma y acondicionamiento de la autovía A-31. Ocultos por los vertidos se conservan enterrados los restos del denominado Molino Viejo y de la denominada Fábrica de Lonas. El molino harinero es una muestra de la arquitectura hidráulica y patrimonio etnológico local movido por las aguas de riego conducidas a la huerta de Elda desde el paraje del Pantano. Emplazada en el mismo lugar, la Fábrica de Lonas es un ejemplo de patrimonio industrial, construida a inicios del siglo XX y activa durante sus dos primeras décadas para la fabricación de lonas y tejidos de algodón. A pocos metros se conserva una antigua caseta de decantación (1940-1962), lugar de filtrado, mediante gravas y arenas, del agua potable que llegaba a Elda desde Salinas por canal abierto, con anterioridad a su soterramiento.

Cronología: Molino Viejo (siglos XVII-XVIII); Fábrica de Lonas (1903-ca. 1920).

Fábrica de la Luz del Monastil.

Coordenadas: X: 692.613; Y: 4.262.794.

Descripción: En la orilla derecha del río Vinalopó, a los pies del yacimiento arqueológico de El Monastil, se sitúa una instalación industrial formada por dos naves paralelas, con cubiertas a dos aguas, dedicada a la producción de energía hidroeléctrica. El agua, desde la presa del Pantano, llegaba por un canal actualmente desaparecido, precipitándose sobre las turbinas existentes en el inmueble, hoy en un estado de conservación ruinoso. Originariamente, la edificación, propiedad de la antigua Eléctrica Eldense, se ejecutó en fábrica de mampostería enfoscada y ladrillo macizo vista en esquinas, molduras y vanos.

Cronología: 1899-1900.

Presas del Pantano.

Coordenadas: X: 692.407; Y: 4.263.250.

Descripción: Las presas del embalse de Elda constituyen bienes inmuebles patrimoniales con un singular valor en su contexto local y comarcal. Se trata de dos obras de ingeniería civil hidráulica. La primera de las presas data de fines del siglo XVII (1684-1698), con el objetivo de embalsar agua para riego. Esta presa de estribo de planta recta y paramentos verticales, con fábrica de mortero de cal y cantos rodados, contaba originalmente con 12.8 metros de altura y 9.12 metros de espesor, y una capacidad estimada de 700.000 metros cúbicos. La presa fue reformada y mejorada inmediatamente después de su construcción, en los primeros años del siglo XVIII, con añadidos que probablemente dejaron su testimonio en tres inscripciones conservadas in situ. Las reformas, sin embargo, no pudieron evitar que la presa se inutilizara en 1793 tras una gran riada, probablemente motivada por lluvias torrenciales características de fines del verano e inicios del otoño. Tras algún intento de recuperación de la antigua presa (1824), será en 1842, tras una fuerte sequía, cuando se aborde la construcción de una obra más modesta, en fábrica de sillería, en el mismo lugar de la anterior. La construcción de esta nueva obra, la segunda presa, concluida en 1890, acabó con la mayor parte de los restos de la anterior, salvo los estribos conservados en la actualidad, especialmente en la orilla izquierda del río Vinalopó. El resultado fue una presa de planta recta y perfil bajo, con una capacidad aproximada de 120.000 metros cúbicos. Esta obra hidráulica estuvo en actividad al menos hasta los años sesenta del siglo XX. Desde entonces, aterrada por multitud de depósitos acumulados en el fondo, la presa ha dejado de utilizarse. Se conserva un aliviadero lateral excavado en la roca, en el margen derecho del río.

Cronología: primera presa (1684-1698); segunda presa (1842-1890).

## ANEXO III Delimitación gráfica

